

Prov.^a de Trujillo } 1874

N^o 91.

Ejecutoria librada contra el
reo Mauricio Rodriguez, conde-
nado a 12 años de Penitencia-
ria, por el homicidio de D. Hen-
ry Gotfy.

Pedro Pesantes



[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page.]



M 370.

Pedro Pesantes, Escribano de Estado de la Provincia, y adscrito a lo criminal, Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Mauricio Rodriguez, por el homicidio de Don Henri Gotfry; se encuentran las piezas siguientes:

Exposición 3

Filiación del res Mauricio Rodriguez. - Patria, = Obispo, en Chile. - Edad, veintinueve años. = Estado, soltero. = Ejercicio, marino. = Raza, mestizo = Estatura, regular robusta. = Color, blanco, algo rosado. = Cara aquitana, lisa. = Pelo, lacio ambarado. = Frente, regular. = Ojos, idem. = Ojos grandes puros. = Nariz, Aquitana. = Boca regular, labio grueso. = Barba, forma sandado. = Señales particulares, ninguna visible. = Fecha Treinta de mil ochocientos setenta y tres. = Pedro



1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.
26.
27.
28.
29.
30.
31.
32.
33.
34.
35.
36.
37.
38.
39.
40.
41.
42.
43.
44.
45.
46.
47.
48.
49.
50.
51.
52.
53.
54.
55.
56.
57.
58.
59.
60.
61.
62.
63.
64.
65.
66.
67.
68.
69.
70.
71.
72.
73.
74.
75.
76.
77.
78.
79.
80.
81.
82.
83.
84.
85.
86.
87.
88.
89.
90.
91.
92.
93.
94.
95.
96.
97.
98.
99.
100.

Ante de la } Perante. — En la causa cri-
Minutancia. } minal seguida de oficio ante
este Jurgado contra Mauricio
Rosniguy, por el homicidio
de Don Henri Gotfry: amada
el Apnte fiscal de la Provin-
cia, y defensor del reo, el abo-
gado Don José María Balde-
ranta — autos y vites; de con-
formidad con lo expuesto por
el Apnte fiscal, y teniendo
en consideracion. Primero: que
en este juicio se halla compro-
bado el cuerpo del delito,
por el reconocimiento prac-
ticado por el facultativo Do-
tor Orandis a pocas unas, re-
tificado a pocas diezinueve, y
por el Doctor Timoney en
su informe de pocas veintio-
seis. Segundo: que asimismo
no se halla comprobada
la criminalidad del delin-
cuente, tanto por su propia
confesion, como por lo que
resulta de las declaraciones
de la mayor parte de los tes-
tigos del sumario, que aun
cuando no hay los dos propu-



ciales por lo menos, que exige
 en su segunda parte, el artícu-
 lo ciento uno del Código de En-
 juiciamiento Penal para for-
 mar prueba plena; la coinci-
 dencia que se advierte en aque-
 llas declaraciones y otras cir-
 cunstancias que median, no pres-
 dan menos que hacen impo-
 sible la inocencia del ausen-
 te Rodríguez, puesto que, co-
 mo pruebas semi-plenas, for-
 man una prueba plena, según
 el artículo noventa y nueve
 del mismo Código, en su
 primera y segunda parte.



30.

Tercero: que tal coincidencia
 en las declaraciones y que han
 con la prueba plena que que-
 da indicada, se demuestra,
 por lo que espone Don Abel
 Torre Bueno, a' favor de quien
 se uncta, refiriéndose al altar



caso de palabras entre Götfray
y Rodríguez sobre un sombrero,
que el primero había roto
al segundo, cuando dice:
"que trató de referendarias y
que se dejaron de discordias,
habiendo sabido después de ser
parame de ellas, del acor-
tecimiento que se purga" por
lo que refiere Don Manuel
Cortez á pocas veintidos, "que
al pasar Rodríguez en esos
momentos, y mirando al he-
rido Götfray, dijo - ya no le
pegarás mas á mi hermana,
y ya que no me han hecho
justicia me la he hecho
con mi mano"; y por lo que
afirma Doña Manuela Ca-
tillo en su declaración de
pocas veintiseis vuelta, cuando
le preguntó á Rodríguez ¿qué
había hecho? y le contestó para
que otro día aprenda á pegar! - Cuarto:
que esto se constara, mas
en lo que refiere Doña Ca-
talina Wioll. en su declara-
ción de pocas veintidos, que

4º



Es mas explicita, y puede llamarse un testigo presencial del hecho, por que dice - "que Gotzky pasó por su casa y la saludó, y ahí no mas Chaurino Rodriguez, que tambien la saludó, pero que estaba muy enojado: que en ese momento y a poca distancia, observó que Gotzky dio una patada a Rodriguez, y se apartó de él corriendo, tomándose el vientre, encorvado, y luego cayó para no levantarse mas: que se acercó a ver a Gotzky que estaba agarrante, en momentos que vino Rodriguez con un cuchillo en la mano, y echándole una mirada, dijo - Vaya, por lo que te ves charante. Violl se repuso - Chaurino, ¿qué has hecho? y le contestó - Ya está, muy a presentarme - Quinto: que se acredita mas que Rodriguez

50

Es el autor de la muerte de
su cuñado Gotfry, y que la
perpetró por venganza con lo
que dice Doña Lorenza Molina
y su hijo Doña Antonia Mo-
lina en sus declaraciones, como
los de fogos treinta y dos años
falsos treinta y cinco; pues refie-
ren; "que bajando a ver lo que
tenia Gotfry, y encontrandolo exa-
nime, a poco llegó Rodriguez
con las manos atrás, y miran-
do con mucha atención a Got-
fry, y preguntandole las
Molinas i que mas dicho, le
contestó: para que otro día
aprenda a pegar a las muje-
res; y preguntandole, i ahora
qué haces? le contestó, voy
a presentarme." Sexto: que con-
sintiéndose la prueba oral, en
la confesion del veo, como su-
cede en el presente caso, y
reunidos todos los requisitos
que, para ser plena, exige
el artículo ciento cinco del pro-
pio Código, no cabe duda de
la responsabilidad que result-
ta al enjuiciado Mauricio
Rodriguez por la muerte de

6º



su cuñado Henry Gotfry, y de
quedar sujeto por consiguiente,
como autor de dicha muerte,
a la pena que señala el arti-
culo doscientos treinta del Código
Penal, sin que sea disculpa,
o le sirva de una circunstan-
cia atenuante la razón que
aduce, de que el difunto Got-
fry maltrataba a su mujer,
hermana del agresor, ni de
que aquel le hubiese roto y
despedazado su ropa, como lo
dice el ver en su instrucción,
y muchos menos, no habiendo
probado que hubiere procedido
en su propia defensa, a conse-
cuencia de los maltratos que di-
ce le infirió Gotfry hasta ha-
berlo amenazado de muerte
con revolver, como lo asegura en
su confesión. Por estos y otros
fundamentos que resultan de
los de la materia y se tienen

Fallo. 3

Presentes - Administrando justicia a nombre de la República - Fallo, condenando, como condena al mencionado Sr. Juan Rodríguez a la pena de Penitenciaría en tercer grado término máximo; esto es, doce años, según la escala número uno, y a los accesorias de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, y por la mitad, mas después de cumplida - interdicción civil por el tiempo de la condena, y sujeción a la vigilancia de la autoridad de cinco a cinco años después de cumplida la pena, conforme al artículo treinta y cinco del Código Penal. Y por esta sentencia se consultará al Superior Tribunal, pero se apelare en tiempo, definitivamente juzgando en primera instancia, así lo pronuncio, mando y firmo; habiéndome leído, en Trujillo, a diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro. - Pedro Juan Otívar. - Pronuncio, publico

Y ka -



y firmó la sentencia que ante
cede el Señor Doctor Don Pe-
dro José Otáñez, Juez de prime-
ra instancia de la Provincia,
estando en la sala de su des-
pacho como lo tiene de costum-
bre, a presencia de los Lawi-
canos de Estado y Portero, sin
de las cuatro de la tarde del
día de su fecha; doy fe. —



Santa Cruz
D. y
Santa Cruz

Pedro Pesantes. — Injillo,
cuyo precio de mil setecien-
tos setenta y cuatro. = Vistos;
de conformidad con lo dictami-
nado por el ministerio fiscal,
y considerando: que a la confe-
sion explícita del uso Mauni-
cio Rodríguez, está unida
una semi-plena prueba, cual
es la declaración de Estati-
na Wioll, testigo presencial
del homicidio perpetrado en

La persona de ella. Henry
Gatfry, la cual forma parte
plena de la delincuencia del
espreso. Rodriguez, a tenor
del artículo ciento cinco del Co-
digo de Enjuiciamientos Penal:
que a mayor abundamiento las
declaraciones de los demás testi-
gos hacen imposible la ino-
cencia del acusado, quien no
ha probado, cual conviene, nin-
guna de las circunstancias
eximentes y atenuantes, a que
se refiere en su instrucción.

Por tales fundamentos y las
pertinentes de la sentencia
consultada de fechos cincuenta
y ocho vuelta, en fecha diez
y seis de Abril proximo
pasado, por la que se conde-
na al espreso vos Estanislao
Rodriguez a Penitenciaría de
tercer grado, termino maxi-
mo, y las accesorias que allí
se indican; la aprobaron; y
los devotieron. — Borgoño.
Lizanzaburu. — Pinillos. — Ve-
ga. — Taboada. — Se publica
conforme a la ley; siendo el



to de los Señores Vega y Sabo-
da por la disminucion en un
termino de la pena impuesta
en la anterior Sentencia, en razon
de hallarse acreditada en el
proceso la circunstancia atenuan-
te de que habla el inciso quin-
to del articulo noveno del Codi-
go Penal, de que certifico. - Ga-

[Handwritten signature]

Senta de Jvins Obeggo, Suctario. - Ma-
ta la Corte
Suprema.

ma del Leon Castellanos, Secretario
de la Excmo. Corte Supre-
ma de Justicia; - certifico: que
en virtud del recurso de nulli-
dad interpuesto por Mauricio
Rodriguez en la causa que se
le ha seguido por homicidio;
este Supremo Tribunal ha expen-
dido la resolusion siguiente: -
Vistos; de conformidad con lo ex-
puesto por el Señor Fiscal; de-
clararon no haber nullidad en
la sentencia de vista de ffga

sesenta y cuatro vuelta, confirmada de la consultada o primera instancia, de fechos cincuenta y ocho vuelta, su fecha diez y seis de Abril del presente año, por la que se condena al veco Mauricio Rodriguez a la pena de Penitenciaría en tercer grado, termino maximo y sus accesorias y los devolvimenen. = Muñoz = Casio. = Alvarez. = Ribeyro. = Vidaurre, = Oriedo. = Cisneros.

Se publico conforme a la ley de que certifico. = Manuel Leon Castellanos. = Manuel

Chumplare. } Leon Castellanos. = Trujillo,
Agente tesorero de mil ochocientos setenta y cuatro. =
Recabida en esta fecha, Chumplare lo resuelto: en su virtud, saques por triplicado copia de las sentencias de primera y segunda instancia, asi como de la resolucion de la Excelentissima Corte Suprema y de la filiacion del veco Mauricio Rodriguez, y remitanse dos al Superior Tribunal y una al tenor Prefecto



Del Departamento para los efectos de la ley; y fue aprobado en el oficio del Escribano público que corresponde. — Otr. — Pedro Pesantes. —

Noticia }
ción. } En catorce de Agosto fue sa-
ber el auto anterior al Sr. Agen-
te fiscal D. D. Pedro Martín
Olivero, rubrico, doy fe. — Una
Otra. } rubrica. — Pesantes. — En ca-
torce de Agosto fue saber el
mismo auto al Sr. rematado
Mauricio Rodríguez; y no
sabiendo firmar lo hizo antes-
tado, doy fe. — Manuel Ponce.
Pesantes. —

Lo fiel copia de sus originales que
corren en la causa de que se ha
hecho referencia, con las que la corre-
ji, concierte y amonde: está cierta y
verdadera; y cumpliendo con lo man-
dado en el últimamente inserto,
pongo y firmo la presente en San-

fillo, y Agosto veinte de onit a las
cientos setenta y cuatro. - Comenda-
do = reponiendote. - Contrerengiones =
tre. = Vale. =

N.º 13.º

Ostianoz

Pedro Pesantes

